

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Diciembre de 1921.

El anticiclón de la península Ibérica va ganando en extensión, llegando su influjo a gran parte de Francia y de Italia.

El frío es intenso en la Meseta Central.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

No es de esperar cambio importante del tiempo durante veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Termómetro en p. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 0 a 9			
1	710,1	1,0	97	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 7,0
7	710,2	2,8	95	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 3,2
13	709,9	5,7	84	NE.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,2
18	709,7	2,8	100	»	0=Idem.....	»	Niebla.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 33

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª—Negociado 6.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, la hijuela en carruaje o a caballo entre la estación de Aznalcázar y la oficina de Pilas, con hijuela de Pilas a Villamanrique (5 y 7 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Sevilla, Pilas y Villamanrique, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 7 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Sevilla, el día 12 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Colombi

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2120

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Villacañas y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo y Villacañas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos

de Toledo el día 14 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2121

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración principal de La Coruña y la subalterna de Corcubión (96 kilómetros), bajo el tipo máximo de 15.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de La Coruña, Carballo y Corcubión, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real or-

den del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 14 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de La Coruña el día 19 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2122

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Menasalbas y la de San Pablo de los Montes (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Toledo y Menasalbas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Toledo el día 25 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2123

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Vitoria y la de Izaarra (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la oficina de Correos de Vitoria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Enero de 1922, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Alava el día 25 del citado mes de Enero, a las once horas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2124

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 219 a 233,13647 de la carretera de Ocaña a Alicante, cuyo presupuesto asciende a pesetas 108.069,85, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de pesetas 1.080.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condicio-

nes, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Albacete, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S—2118

Hasta las trece horas del día 16 de Enero próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 y 12 al 15 de la carretera de Quintana a Campañario, cuyo presupuesto asciende a 249.470,26 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 2.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Badajoz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 21 de Diciembre de 1921.
El Director general, Perea.

S—2119

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Arenas", perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistentes dichos productos en 11.975 metros cúbicos, 312 decímetros cúbicos de tronco y copa de pino en rollo y con corteza de los que 3.376 metros cúbicos son 937 decímetros cúbicos son maderables, 3.647 metros cúbicos con 579 decímetros cúbicos leñosos de tronco, y 4.970 metros cúbicos con 756 decímetros cúbicos de leña gruesa de copa, cuya tasación total asciende a la cantidad de 46.608,02 pesetas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenación y Aprovechamientos de Montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 de Enero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Va-

Madrid el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.330,40 pesetas, a que ascenderá el 5 por 100 de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización concedida en el día en que se constituya, acompañando a los pliegos, y por separado, el resguardo de la caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la Hana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
El Director general, García Parreño.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., según cédula personal número..., de la clase... enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables y leñosos y su aprovechamiento durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado "Arenas", perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—175

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

DÉCIMA INSPECCIÓN DE MONTES

Segunda subasta de pinos para resinación.

En las oficinas de este Distrito Forestal, calle del Doctor Benito Hernando, número 29, bajo la Presidencia del Ingeniero Jefe, y simultáneamente en la Alcaldía del pueblo de Selas, bajo la presidencia del Alcalde o persona que haga

sus veces, asistido de las personas que se enumeran en el pliego de condiciones, se celebrará el día 2 de Enero de 1922, a las once y media de su mañana, la segunda subasta para un trienio del aprovechamiento de jugos resinosos de 70.000 pinos del monte número 191 del Catálogo, del término y propios de Selas, cuyo disfrute se tasa en pesetas 24.500 anuales, o sea 73.500 pesetas por el trienio.

La licitación y aprovechamiento se ajustará al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría de Ayuntamiento de Selas, en las que se encontrará también el presupuesto de gastos, que debe abonar el que resulte rematante, según dispone la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

La subasta será por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo de proposición:

"Don..., vecino de..., según acreditada por la adjunta cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de 70.000 pinos para resinar, durante tres años, en el monte número 191, de la pertenencia de Selas, la cantidad de... pesetas. (La cantidad que se ofrezca, en letra)..., comprometiéndose a ejecutar el disfrute con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y acompañando la carta de pago del 5 por 100 de una anualidad, depositado... (Mesa presidencial, sucursal de la Caja de Depósitos o Depositaria de Fondos municipales.)

... de ... de 1922.

(Firma).

Madrid, 19 de Diciembre de 1921.
Ey Inspector general, Camps.

S—2024

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El día 9 de Enero próximo, a las doce del mismo, en las Oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia de Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces, y en la Alcaldía de Nieva, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo, designado al efecto, tendrá lugar la primera subasta, doble y simultánea, para el aprovechamiento de productos primarios, durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte número 117 del Catálogo denominado Pinar Grande, de la pertenencia del pueblo de Nieva, bajo la tasación total de 41.972,74 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes, o sea el día 19 del mismo, con el mismo tipo y condiciones.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y serán hechas con arrego al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja

de Depósitos de la provincia de Segovia o en arcas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose pliego que no cubra dicha tasación, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor, y estando a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el ilustrísimo Sr. Inspector general de la primera Sección del Consejo Forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato, las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 7 de Septiembre de 1921, con la adición a que se refiere la Real orden del día 2 de Agosto último, los cuales estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Nieva.

Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

El Inspector general, Rafael Ortiz de Solórzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... de la clase... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer decenio del segundo período de la ordenación del monte denominado Pinar Grande, de los propios de Nieva, se comprometo a su adquisición con sujeción a los requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

Aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal, las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre peso público de este término, y acordada la celebración de aquella, sin que durante el plazo reglamentario de publicación de dichos acuerdos se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público que la expresada subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 17 de Enero de 1922, a las once con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Valencia, 9 de Diciembre de 1921.—
El Alcalde, R. Samper.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio del peso público en esta ciudad.

1.º El Ayuntamiento de Valencia arrienda el arbitrio de peso público de

este término municipal por tiempo de seis años, que empezará a contarse desde 1.º de Enero 1922, y terminará en 31 de Diciembre de 1927.

2.º El plazo del arriendo se entenderá dividido en dos períodos iguales: Uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1924, y otro voluntario para ambas partes, que concluirá en fin de Diciembre de 1927.

3.º El arrendatario vendrá obligado a participar a la Corporación municipal, antes del día 1.º de Agosto de 1924, si desea o no continuar durante el período voluntario, y si omite esta formalidad quedará a elección del Ayuntamiento la continuación o terminación por los tres años prorrogables.

4.º El Ayuntamiento transfiere al contratista, por virtud de este contrato, el derecho a percibir de los particulares la cantidad que señala las adjuntas tarifas, en los casos que deba satisfacerse el arbitrio, presidiéndole para ello la Corporación el auxilio legal necesario, a cuyo efecto habrá permanentemente un retén de la Guardia municipal en la oficina y centro de avisos del arriendo en la capital, y otro en el local destinado al mismo en Villanueva del Grao en los cuales habrá por lo menos un guardia.

5.º El uso del peso público será obligatorio en todas las transacciones o transferencias que se verifiquen en este término municipal de los frutos y efectos que, con arreglo a la vigente legislación, están sujetos a este arbitrio.

Los establecimientos industriales y de comercio abiertos al público estarán, no obstante, exceptuados de arbitrio por las transacciones al por mayor que en los mismos se efectúan de las especies objeto de su tráfico, siempre que se hallen provistos de la correspondiente matrícula industrial y tengan sus pesos fielmente contrastados.

Se entenderán transacciones al por mayor, aquellas en que la venta o transferencia exceda de 10 kilos, siendo los mismos el comprador y vendedor, aun cuando el género se pese en fracciones menores de 10 kilos.

6.º Nadie que no sea el contratista o sus dependientes debidamente autorizados, podrá valerse de las pesas y útiles de pesar, ni realizar ninguna operación de peso en las transferencias y ventas de todas clases que se verifiquen en el término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos al pago del arbitrio, exceptuándose únicamente aquellos cuya venta se verifique por metros y las ventas hechas en establecimientos industriales y de comercio que se mencionan en la condición precedente.

7.º El pago del arbitrio, en los casos que proceda, recaerá sobre la totalidad del género vendido o transferido, aunque la transacción se practique a ojo, por cuenta o mediante escandallo.

8.º No obstante lo dispuesto en la base 5.ª, el uso del peso público en los mataderos será voluntario, pagándose siempre que sea utilizado los derechos que marca la adjunta tarifa.

9.º No se permitirá la existencia en los mataderos de otros útiles de pesar que las básculas, grúas y pesas del Municipio o del contratista, prohibiéndose asimismo que los aparatos o pesas sean manejadas por otras personas que los pesadores oficiales.

El arrendatario prestará el servicio de pesar para el cebro del arbitrio sobre degüello, percibiendo por ello la indemnización anual de 5.000 pesetas señalada actualmente en presupuestos.

10. En el uso de pesas deberá sujetarse el arrendatario al sistema métrico decimal y a las órdenes y disposiciones que se dicten sobre el particular.

11. Será de cuenta del contratista la adquisición de pesos y pesas y útiles necesarios para llenar cumplidamente el servicio público de que se trata.

También será de su cuenta la conservación y reparaciones, así ordinarias como extraordinarias, de los pesos y básculas que utilice, propiedad del Ayuntamiento.

12. No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcancen la unidad establecida en la tarifa.

13. El contratista deberá tener el personal suficiente para atender las necesidades del público, y vendrá obligado a que las operaciones de peso se verifiquen con toda fidelidad, siendo responsable de las faltas que cometan sus dependientes, sin que pueda declinar en ellos su responsabilidad.

14.º Para el cumplimiento de lo que se previene en la condición anterior, el contratista queda facultado para nombrar los dependientes que considere necesario, debiendo ser todos ellos de reconocida buena conducta y no ser deudores por ningún concepto a fondos municipales.

15. La Alcaldía podrá separar del servicio público a los dependientes del contratista contra los que, previo expediente, se justifique que han cometido alguna infidelidad en el peso, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género que les sean exigibles.

16. Para que puedan ser reconocidos por las personas que han de satisfacer el arbitrio, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél y visada por la Alcaldía, la cual exhibirá cuando los interesados lo exijan.

17. Se prohíbe al arrendatario todo trato o especulación de los artículos en cuyo peso ha de intervenir, y asimismo inclinarse a los compradores a que adquieran los géneros de persona determinada y cualesquiera otros abusos que puedan redundar en perjuicio de tercero.

Ello no obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, el arrendatario o sus dependientes podrán, con beneplácito de compradores y vendedores, gestionar y agenciar la adquisición o colocación de frutos o efectos y verificar las demás operaciones anexas a las transacciones, percibiendo por estos servicios el 1 por 100 del valor de la especie, como máximo.

18. El arrendatario vendrá obligado a prestar el servicio que reclamare el comprador, vendedor o dueño de la

mercancía en el punto del término municipal en que ésta estuviera, principiando siempre por los que hayan avisado con más antelación y tengan el género en disposición de pesarse, debiendo, además, entregar gratuitamente a cada interesado una cédula talonaria en la que conste los nombres del comprador y vendedor, la fecha, clase de la mercancía y del peso, todo con arreglo al modelo establecido por la Comisión de Mercados.

19. El contratista viene obligado por sí o por medio de sus dependientes a determinar la tara de los envases cuando lo exija algunos de los interesados.

20. El contratista queda obligado a tener establecida su oficina y centro de avisos en la dependencia de la Lonja que actualmente se ocupa. Si al Ayuntamiento conviniera trasladar dicha oficina y centro de avisos a cualquier otro local próximo al Mercado, podrá hacerlo sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

Ocupará el arrendatario, en Villanueva del Grao, el local destinado al efecto para este servicio.

21. El arrendatario no podrá exigir por su operación de pesar más derechos que los que figuran en las adjuntas tarifas. Si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, satisfará el cuádruplo de lo que hubiese cobrado, con destino a fondos municipales.

22. En el caso de necesitar el Ayuntamiento pesar algún artículo de su pertenencia, lo verificará el arrendatario sin abono de derechos; pero si el Municipio lo adquiriese será de cuenta del vendedor el pago de dichos derechos.

23. El arrendatario está sujeto a la observancia de los reglamentos, bandos y disposiciones de Policía urbana y buen gobierno, vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Asimismo vendrá obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero, de 21 de Enero de 1921 (GACETA del día 23 del mismo mes).

24. Asimismo queda obligado el contratista a sufrir las visitas y comprobaciones de pesos, pesas y romanas, grúas y básculas, siempre que lo estime la Comisión de Mercados.

25. El arrendatario y sus dependientes quedan también obligados a suministrar todos los datos necesarios a la Administración de Mercados y dependientes de la misma para el cobro de los arbitrios a cargo de dicho ramo municipal, Mercados y puestos públicos, y a prestar las facilidades que dicha Administración requiera para que se cumpla la tarifa número 2 del presupuesto y las condiciones sobre la forma en que deben realizarse las transacciones y lugares destinados a la misma.

26. El tipo que servirá de base para la subasta será de 200.000 pesetas anuales a la alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

27. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal o en la general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 10.000 pesetas, o sea el 5 por 100 de la que sirve de tipo para la licitación cuyo

depósito constituirá la fianza provisional.

28. Los depósitos provisionales serán devueltos a los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá devolverse al 10 por 100 de la cantidad por que se haya adjudicado el servicio.

Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal o en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique habersele adjudicado la subasta.

Si no lo verificase en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido a las responsabilidades que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

La fianza será devuelta al contratista terminado el arriendo, si no hubiera responsabilidades pendientes que puedan afectar a la misma.

29. El precio del arriendo, deducido el 10 por 100 que corresponde al Tesoro público, ingresará en la Caja municipal, por quincenas anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas no admitiéndose más que el 10 por 100 en calderilla clasificada, quedando a voluntad del Ayuntamiento el rescindir el contrato si el 15 o el 30, según sea primera o segunda quincena, se ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

El contratista vendrá obligado, al verificar el pago del arriendo de las segundas quincenas de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, a exhibir la carta de pago de haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda, durante la primera quincena de los mismos meses, el importe del 10 por 100 del trimestre anterior, correspondiente al Estado, conforme al Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897.

30. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante. En su virtud, éste no podrá exigir rebaja o minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, ni pedir indemnización de ninguna clase por epidemias o por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto.

31. El contrato no podrá hacerse efectivo hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento.

32. La subasta se celebrará simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración ante el funcionario que se designe, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y con sujeción a lo establecido en el artículo 18 de la Instrucción antes mencionada de 24 de Enero de 1905.

33. Los interesados podrán concurrir a la subasta del arbitrio sobre peso público por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a

costa del licitador, en Valencia por uno de los Letrados de este Ayuntamiento. D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García y D. Mario Zamora Nera, y en Madrid, D. José Morote Greus, D. Melquiades Alvarez González, D. Trinitario Ruiz Valarino y D. Juan de la Cierva Peñañiel.

34. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de arbitrios municipales, así como también al del impuesto de Derechos reales, al de los anuncios, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleva consigo el arriendo.

35. También viene obligado el contratista al pago de las multas e indemnizaciones a que por su falta se haga acreedor.

Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes citada.

36. Las multas e indemnizaciones a que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista a completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuera requerido para ello.

Si no lo verificase dentro de dicho plazo se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción.

37. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego o que no estén previstos en el mismo, será resuelto a juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

38. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario a cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas, dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniera, la rescisión del presente contrato, quedando a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 28.

39. Se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y disposiciones posteriores referentes al arbitrio de que se trata, para todo aquello no comprendido expresamente en este pliego.

40. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase undécima (una peseta), deberán presentarse bajo sobre cerrado, de diez a trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección de Administración, desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior, hábil también, al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose, separadamente, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en el indicado sobre las palabras siguientes: "Propo-

sición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio sobre peso público".

Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondientes para las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción anteriormente citada.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de... y habitante en la calle de..., número..., piso..., enterado del pliego de condiciones y tarifas para el arriendo del arbitrio de peso público de esta ciudad y su término municipal, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de... y de..., respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad anual de... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición, ha presentado al entregar este pliego la carta de pago del depósito del 5 por 100, hecha en la... (se expresará si ha sido hecho en la Caja municipal o en la general de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa general de los derechos que podrán exigirse por el servicio de pesa para el público.

Accite, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Algarrobas, por cada 20 kilos, 0,05 pesetas.

Almendras, por cada 10 kilos, pesetas, 0,05.

Almidón, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Anís, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Arroz blanco, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.

Arroz con cáscara, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.

Azafrán, por cada kilo, 0,25 pesetas.

Azúcar, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Bacalao, por cada 20 kilos, 0,05 pesetas.

Buñías, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Cacao, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Café, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Canela, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Cañamo, por cada 20 kilos, 0,10 pesetas.

Cola, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Capullo, por cada 10 kilos, 0,25 pesetas.

Carne, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Carbón, por cada 25 kilos, 0,05 pesetas.

Cebollas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.

Cera, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Cerda, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Cortezas de árbol, por cada 25 kilos, 0,05 pesetas.

Drogas, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.

Embutido, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.

Frutas y hortalizas, por cada 25 kilos, 0,05 pesetas.
 Garbanzos, por cada 20 kilos, 0,10 pesetas.
 Guanos o sus primeras materias, por cada 1.000 kilos, 1,00 peseta.
 Harinas, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
 Higos y demás frutas secas, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
 Jamón, por cada 10 kilos, 0,15 pesetas.
 Leña, por cada 20 kilos, 0,05 pesetas.
 Maderas, por cada 20 kilos, 0,10 pesetas.
 Nieve, por cada 20 kilos, 0,05 pesetas.
 Paja, por cada 50 kilos, 0,10 pesetas.
 Palo, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
 Pasas, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
 Pielés, por cada 10 kilos, 0,10 pesetas.
 Piñones, por cada 10 kilos, 0,05 pesetas.
 Quesos, por cada 10 kilos, 0,15 pesetas.
 Seda, por cada kilo, 0,10 pesetas.
 Salazón, por cada 25 kilos, 0,05 pesetas.
 Suela, por cada 10 kilos, 0,25 pesetas.
 Trapos, por cada 20 kilos, 0,05 pesetas.
 Trigo, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Yeso, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.

Peso de reses en el Matadero.

Reses vacunas, 0,50 pesetas.
 Reses de cerda, 0,45 pesetas.
 Idem lanares y machos cabríos, 0,10 pesetas.
 Idem cabritos, 0,05 pesetas.

Tarifa especial reducida para las operaciones de peso en el puerto y sus muelles.

Aceite, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Algarrobas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Almendras, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Alcohol, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Anís, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Acero, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Acibar, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Acido, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Aguarrás, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Albayalde, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Algodón en rama, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Alquitrán, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Altramuzes, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Alubias, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Amianto, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.

Arroz, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Avas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Avena, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Azúcares, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Azufre, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Bacalao hasta 20 toneladas, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Idem de 21 toneladas en adelante, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Bencina, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Cacao, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Café, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Canela, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Cal, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.
 Cáñamo, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Cañamones, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Cacahuet maní, de 1 a 15 toneladas, por cada 1.000 kilos, 1,00 peseta.
 Idem id., de 15 a 100 idem, por cada 1.000 kilos, 0,75 pesetas.
 Idem id., de 101 a 1.000 idem, por cada 1.000 kilos, 0,65 pesetas.
 Idem id., de 1.001 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,50 pesetas.
 Carbón vegetal, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Carbón mineral, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.
 Cargamento completo de carbón mineral, por cada 1.000 kilos, 0,25 pesetas.
 Cebada, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Cemento, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.
 Cebollas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Centeno, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Cera, por cada 100 kilos, 0,50 pesetas.
 Cobre, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Colas, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Conservas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Copra, por cada 1.000 kilos, 0,75 pesetas.
 Corteza de árbol, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Corcho en planchas, por cada 1.000 kilos, 1,25 pesetas.
 Corcho labrado, por cada 1.000 kilos, 1,50 pesetas.
 Drogas, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Esencias, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Esparto en rama, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Esperma de ballena, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Esponjas, por cada 100 kilos, 0,50 pesetas.
 Estañó, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Féculas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Garbanzos, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.

Gomas para la industria, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Guanos o sus primeras materias, hasta 21 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Idem de 22 toneladas a 500, por cada 1.000 kilos, 0,75 pesetas.
 Idem de 501 a 1.000 toneladas, por cada 1.000 kilos, 0,65 pesetas.
 Idem de 1.000 toneladas en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,50 pesetas.
 Habas secas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Harinas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Hilo metálico, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Hierro (lingotes), por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Higos y demás frutas secas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Huesos para la industria, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Lanas, por cada 100 kilos, 0,30 pesetas.
 Lentejas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Maderas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Maíz hasta 500 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Idem de 501 en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,85 pesetas.
 Paja, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Papel, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Perdigonés, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Petróleo, por cada 100 kilos, 0,20 pesetas.
 Pezuña, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Pasta de cacahuet, linaza y otras, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.
 Plomo, por cada 100 kilos, 0,15 pesetas.
 Piñones, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Pielés, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Piedras minerales para abonos, los 1.000 kilos, 0,40 pesetas.
 Pescado, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Quesos, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Resinas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Sal, por cada 100 kilos, 0,05 pesetas.
 Salazones, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Salvados, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Suela, por cada 100 kilos, 0,75 pesetas.
 Trapos, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Trigos hasta 500 toneladas, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Idem de 501 toneladas en adelante, por cada 1.000 kilos, 0,85 pesetas.
 Uvas en barriles, por cada barril, 0,50 pesetas.
 Yute, de 1 a 10 toneladas, por cada 100 kilos, 0,25 pesetas.
 Idem de 10 toneladas en adelante, por cada 100 kilos, 0,10 pesetas.
 Yeso, por cada 1.000 kilos, 0,50 pesetas.

NOTAS

Primera. Los escandallos en los ca-

balletes satisfarán de 1 a 10 sacos o cajas, 3.00 pesetas.

Segunda. Los cargamentos de trigo y maíz que se escandalen, pagarán, por la totalidad del género vendido, satisfaciéndose por 1.000 kilos, 0,60 pesetas.

Tercera. Las especies no comprendidas en las anteriores tarifas, satisfarán como sus más afines, sin que en ningún caso exceda del 1 por 100 de su valor.

Valencia, 9 de Diciembre de 1921.—
El Alcalde. R. Samper.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PALMA DE MALLORCA

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza para la adquisición durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los artículos que a continuación se expresan:

Lote 1.º

600 metros cúbicos de arena.

Lote 2.º

300 metros lineales tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

100 metros lineales de vigueta de la misma procedencia.

800 metros lineales de tablón de pino de Suecia.

200 metros lineales de vigueta de la misma procedencia.

4.000 decímetros cúbicos de jácena de pino no excediendo la sección recta de 35 x 40 centímetros de lado.

Lote 3.º

700 metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

500 metros cuadrados de sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

300 metros cuadrados de losa arenisca denominada "Llivañas".

100 metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

125 metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

Lote 4.º

2.500 quintales métricos de cemento portland al pie de la obra.

Lote 5.º

5.000 quintales métricos de cal hidráulica en Palma y en obras exteriores.

Lote 6.º

2.500 quintales métricos de cal grasa.

Lote 7.º

1.000 hectólitros de yeso

Lote 8.º

Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas

incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

50 toneladas acero laminado en viguetas doble T.

Dos toneladas de hierro laminado en barras de T.

Cinco toneladas de hierro laminado en barras de ángulo.

Dos toneladas de hierro laminado en barras forma V.

Cinco toneladas en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Tres toneladas de hierro redondo de 0,007 milímetros a 0,018 milímetros.

Cuatro toneladas de hierro redondo de 0,013 milímetros a 0,100 milímetros.

Cinco toneladas de hierro cuadrado de 0,010 a 0,012 milímetros.

Seis toneladas de hierro cuadrado de 0,13 a 0,100 milímetros.

Una tonelada de palastro.

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 17 de Enero próximo a las once de su mañana, en esta plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número 28, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de este anuncio hasta el 16 de Enero próximo, ambos inclusivos, desde las nueve a las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que registrá en el acto será el siguiente:

Lote 1.º

Ocho pesetas por metro cúbico de arena, a menos de cinco kilómetros del pie de la obra.

Trece pesetas por ídem ídem, a más de cinco ídem de ídem.

Lote 2.º

Pesetas 5,75 por metro lineal de tablón de pino blanco del Norte (Flandes).

Pesetas 6,50 por metro lineal de vigueta de la misma procedencia.

Pesetas 4,75 por metro lineal de tablón de pino de Suecia.

Seis pesetas por metro lineal de vigueta ídem, ídem.

Seenta y cinco céntimos de peseta por decímetro cúbico de jácena de pino no excediendo la sección recta de 35 x 40 centímetros de lado.

Lote 3.º

Veintiuna pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebassa o de Son Verí, de los gruesos llamados "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Pesetas 2,75 por metro cuadrado de sillería arenisca de la misma procedencia, de los gruesos llamados "Tres por dos" y "Media piedra".

Pesetas 2,25 por metro cuadrado de losa arenisca denominada Llivañas.

Pesetas 23 por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos "Emperador", "Rey" y "Ordinario".

Pesetas 3,25 por metro cuadrado de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados "Tres por dos" y "Media piedra".

Lote 4.º

Pesetas 15 por quintal métrico de cemento portland al pie de la obra.

Lote 5.º

Pesetas 3,50 por quintal métrico de cal hidráulica en Palma.

Cinco pesetas, por ídem, ídem, en obras interiores.

Lote 6.º

Pesetas 5,50 por quintal métrico de cal grasa.

Lote 7.º

Cuatro pesetas por hectólitro de yeso.

Lote 8.º

Peseta 1,50 por kilogramo de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajustes y colocación definitiva en la obra.

Setenta céntimos de peseta, por kilogramo de acero laminado en viguetas doble T.

Setenta y cinco céntimos de peseta, por kilogramo de hierro laminado en barras de T.

Setenta y cinco céntimos de peseta, por kilogramo de hierro laminado en barras de ángulo.

Pesetas 1,10 por kilogramo de hierro laminado en barras forma U.

Pesetas 1,50 por kilogramo de hierro en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Setenta y cinco céntimos de peseta, por kilogramo de hierro redondo de 0,007 a 0,018 milímetros.

Setenta céntimos de peseta, por kilogramo de hierro redondo de 0,013 a 0,100 milímetros.

Setenta y cinco céntimos de peseta, por kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 a 0,012 milímetros.

Setenta y siete céntimos de peseta, por kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 milímetros.

Pesetas 1,30 por kilogramo de palastro.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de pesetas efectivas o en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º: 335 pesetas.

Lote 2.º: 498,75 pesetas.

Lote 3.º: 993,12 pesetas.

Lote 4.º: 1.500 pesetas.

Lote 5.º: 1.062,50 pesetas.

Lote 6.º: 550 pesetas.

Lote 7.º: 200 pesetas.

Lote 8.º: 3.382,50 pesetas.

Para todos los lotes 8.491,87 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los estable-

cimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, a favor del Presidente del Tribunal, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 (Colección Legislativa, número 163) del año 1921 relativo a intensificación de retiros obreros.

Palma, 17 de Diciembre de 1921.—
El Teniente Coronel Ingeniero del detall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de... calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia fecha... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... (la unidad que marque el precio límite), acompañando en virtud de lo prevenido, se cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que le comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de... (en tal plaza).

Palma de Mallorca, ... de ... de ... (Firma y rúbrica).

Observaciones. — Si la proposición se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con la firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

S—2115

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1919, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el 31 de Octubre próximo pasado, acordó anunciar, por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes plazas de Ayudantes gratuitas:

Dos de Pedagogía, dos de Ciencias, una de Labores y Economía doméstica y otra de Francés.

Para tomar parte en los ejercicios de prueba de suficiencia en las mencionadas Ayudantías, las aspirantes deben solicitarlo en instancia escrita de su puño y letra y dirigida a la señora Directora, en la que acrediten poseer el título de Maestra de Primera enseñanza, según el vigente plan de estudios o el de Maestra superior, y ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco.

Examen de Pedagogía.

Preparación de una de las lecciones que figurarán en los programas de las asignaturas, sacado a suerte de entre varias designadas previamente por el Tribunal.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.ª Redacción y razonamiento escrito del programa, plan, método, procedimiento y ejercicios que la lección requiera.

2.ª Exposición oral de la lección ante un grupo de alumnas del curso correspondiente.

Para la preparación del tema se facilitarán de la Biblioteca de la Escuela los libros que deseen las examinandas.

Examen de Ciencias.

1.ª Preparación en la misma forma ya indicada para el examen de Pedagogía de una lección de los programas de Matemáticas o de Ciencias Físico-químicas y Naturales.

2.ª Resolución de un problema de Matemáticas aplicado, sacado a la suerte de entre varios redactados previamente por el Tribunal.

3.ª Una práctica de cada uno de los ejercicios siguientes:

A) Preparación y manejo de sencillos aparatos de Física y Química.

B) Ejercicios prácticos de Historia natural.

C) Sencillos experimentos de Física y Química.

Todas esas prácticas serán de preparación directa a la Escuela primaria.

Examen de labores.

Preparación en la forma ya indicada anteriormente de una lección del programa de Economía.

Crítica por escrito de una labor que el Tribunal elija.

Copiar al lápiz de un dibujo de yeso. Trazados y corte al papel de una prenda interior.

Trabajar todo el tiempo que el Tribunal acuerde en uno de los encajes Venecia, Estilo, Isabel y de los que el presente curso ejecuten las alumnas oficiales.

Examen de Francés.

Este ejercicio consistirá en traducir y comentar una obra de un autor francés moderno a la suerte de entre varios presentados por el Tribunal.

Todos los ejercicios se harán en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde. El Tribunal podrá hacer a las examinandas cuantas observaciones y preguntas crea oportunas sobre todos los puntos que el examen contenga.

Terminado el plazo de admisión de

instancias se fijará en el tablón de anuncios de este Centro la fecha y hora en que deben efectuarse los ejercicios.

Palma de Mallorca, 6 de Noviembre de 1921. P—8370

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VIZCAYA

Vacantes en este Establecimiento una Ayudantía de la Sección de Ciencias, otra de Pedagogía y la de Música, los ejercicios de suficiencia a las mismas se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Enero.

Los ejercicios constarán de las siguientes partes:

Para la Ayudantía de Ciencias:

1.ª Explicación de una lección de los programas que rigen en la Escuela, ante las alumnas.

2.ª Un ejercicio práctico sobre la resolución de problemas sacados a la suerte entre los que proponga el Tribunal sobre dichas materias.

3.ª Un ejercicio práctico de Física, Química e Historia Natural.

Para la Ayudantía de Pedagogía:

1.ª Comentario escrito sobre el asunto pedagógico que el Tribunal determine.

2.ª Explicar una lección de Derecho de las comprendidas en el programa de la Escuela; y

3.ª Un ejercicio práctico sobre redacción de documentos, formularios, etc. para el régimen pedagógico y administrativo de la Escuela.

Ayudantía de Música:

1.ª Cantar una lección de solfeo a primera vista y transportarla.

2.ª Acompañar un canto escolar a las alumnas y transportarlo.

3.ª Acompañar al piano una lección de solfeo.

Las aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Enero de 1920, y presentar instancia dirigida a la señora Directora de este Centro, con los justificantes de aquellas condiciones en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 17 de Diciembre de 1921.

La Directora, María de Berástegui.

P—8348

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Maestra con servicios interiores del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 5 de la lista de la Sección. Doña Luciana Inés Cuesta García. Se le adjudica la Escuela de Arguisuelas, vacante el 11 de Noviembre de 1921.

Se publicó la lista el 28 de Octubre de 1921.

Es segundo nombramiento, por

estar nombrada en Navarra la anterior.

Cuenca, 15 de Diciembre de 1921.
El Jefe de la Sección, Clemente de Benito. P—8351

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA

Maestra con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Procede de otra provincia.—Doña Isabel Puerta Sánchez. Se le adjudica la Escuela de Mogán, vacante el 31 de Agosto de 1921.

Nombrada en virtud de orden de la Dirección general de 28 de Noviembre de 1921.

Las Palmas, 6 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Tamiayo. P—8353

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 29 de la lista de la Sección.—D. Juan Blázquez Orellana. Se le adjudica la Escuela de Tenteniguada (Valsequillo), vacante el 3 de Diciembre de 1921.

Se publicó la lista en la GACETA de 9 de Julio de 1919.

Las Palmas, 5 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Tamiayo. P—8354

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Maestro interino del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 de igual mes y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

D. José Tejedor Arribas; se le adjudica la Escuela de Varea, Ayuntamiento de Logroño, vacante el 10 de Noviembre de 1921.

Se publicó la lista el 28 de Mayo de 1919.

Es segundo nombramiento.
Logroño, 14 de Diciembre de 1921.
El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso. P—8355

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

Maestro con servicios interinos del grupo C a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes,

cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 81.—D. José Martija Odériz; se le adjudica la Escuela de Añezcar, Ansoain, vacante el 18 de Octubre de 1921.

Pamplona, 13 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección.

P—8362

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA

Maestro del grupo C a quien se le adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919.

Número 194.—D. Valentín Rodríguez y Rodríguez; se le adjudica la Escuela de Puebla de San Medel, de segundo nombramiento.

Salamanca, 19 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Luis Domínguez.

P—8368

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID

Maestra con servicios interinos del grupo B a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 143 de la lista de la Sección.—Doña María del Amparo Martín Rodríguez. Se le adjudica la Escuela de Torrecilla de la Torre, vacante el 1.º de Diciembre de 1921.

Es tercer nombramiento.

Esta lista se publicó en la GACETA de 13 de Mayo de 1919.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Juan J. Hernández. P—8363

ABOGACIA DEL ESTADO DE VALLADOLID

Por la presente se notifica que en virtud de la acción investigadora, se han practicado las liquidaciones siguientes:

Contribuyente, doña Flora Mata; liquidación, 2,372; tarifa, 28 A.; tipo, 2 por 100; cuotas, 20,20; multas, 6,06; demora, 14,37; honorarios liquidación, 1,43; honorarios utilidades, 0,07; total, 42,13.

Contribuyente, D. Félix Mata; liquidación, 2,373; tarifa, 28 A.; tipo, 2 por 100; cuotas, 20,20; multas, 6,06; demora, 14,37; honorarios liquidación, 1,43; honorarios utilidades, 0,07; total, 42,13.

Contribuyente, doña Cristina Mata; liquidación, 2,373; tarifa, 28 A.; tipo, 2 por 100; cuotas, 20,20; multas, 6,06; demora, 14,37; honorarios liquidación, 1,43; honorarios utilidades, 0,07; total, 42,13.

Y se les advierte que contra dichas liquidaciones pueden, en los quince días siguientes al de la notificación, recurrir en alzada para ante el señor Delegado de Hacienda,

pero aun en este caso, si no satisficieren el impuesto en los siete días siguientes al de esta notificación, incurrirán en la multa del 10 por 100 de las cuotas liquidadas más el interés legal de demora, todo sin perjuicio de exigírselo por la vía de apremio.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1921.—Manuel Reyes.

P—8350

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARTESA DE SEGRE

Don Marcelino Farré Solá. Recaudador auxiliar de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana contra los deudores que a continuación se relacionan se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes abajo expresados en el plazo que al efecto se les concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes a cada uno de aquéllos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Septiembre de 1921, a las nueve de la mañana, en las oficinas de recaudación, sitas en Aña (Casa Llinás), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado a cada finca en su capitalización.

Santa María de Aleyá:

D. José Bauliés (Talles):

Pieza de tierra secano denominada Bullfarinas, de cabida nueve jornales dos porcas, lindante: por Oriente, Mediodía y Poniente, con comunales, y Norte, con barranco. Otra pieza secano denominada Cova de la Cabra, de cabida seis porcas, lindante: por Oriente, Poniente y Norte, con comunales, y Mediodía, con Pablo Brunet.

Otra pieza secano, partida Las Costas, de cabida 18 jornales, lindante: a Oriente, con Francisco Cairó y comunales; a Mediodía con Antonio Riba; Poniente, con José Carnots, y Norte, con comunales.

Otra pieza regadío eventual y secano, denominada Font Salada, de cabida siete jornales, lindante por todas partes con comunales.

Herederos de D. Pablo Boixadós:

Una casa situada en la calle del Horno, número 2, compuesta de las paredes externas; linda: por la derecha con José Camats Rosell; por la izquierda, herederos de Antonio Gamboide Camats; por detrás, con la calle de Sols, y por delante, con la citada del Horno.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios de esta localidad, y por inserción en el

Boletín Oficial de la provincia y **GACETA DE MADRID**.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dichos José Baulies Caelles y Pablo Boixados, herederos, a fin de que pueda serles notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, fijándose además un ejemplar en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Y se advierte también a los referidos deudores que de haber postor en la subasta, se decretará el mismo día providencia de adjudicación al mejor postor, requiriéndole para la otorgación de la escritura para el siguiente día 2 del mismo mes, ante el Notario de Arzusa de Segre.

Santa María de Aloyá, 15 de Julio de 1921.—El Recaudador, Marcelino Farré Solá.

P—4925

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BELLVÍS

PUEBLO DE VILANOVA DE SEGRÍA

D. José Baró Aldemá, Recaudador de contribuciones de la zona de Bellvís.

En el expediente individual de apremio que se sigue en Vilanova de Segriá, por débitos de contribución rústica desde los años 1913 hasta 1920-21, ambos incluyentes contra D. Antonio Amigó Martí o sus herederos, con fecha 6 de Junio último se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la finca que a continuación se describe:

Una pieza de tierra campa, sita en el término de Vilanova de Segriá, partida del Secá, de cabida tres jornales nueve varas y 350 varas o sean 165,48 áreas; linda: por Oeste, con camino; por Mediodía, con Antonio Torrelles; por Poniente, con José Folvach y Vilán; y por Norte, con camino de Roselló.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados deudores; y a fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la vigente Instrucción, copio la presente cédula, que se insertará en el **Boletín Oficial** de esta provincia y en la **GACETA DE MADRID**, fijándose además un ejemplar en las tablas y edictos de la Casa Consistorial de Vilanova de Segriá, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a los expresados deudores, para que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, a cuyo efecto, si no se presentaran en

el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto a la indicada finca resulta en el Registro.

Vilanova de Segriá, 10 de Junio de 1921.—El Recaudador, José Baró.
P—4951

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BERMILLO

D. Julio Martín Durán, Recaudador de contribuciones de la zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de derechos reales, como suudientes al ejercicio de 1918, he procedido al embargo de la finca que pasa a detallarse posteriormente a D. José Calvo Sánchez.

Una casa situada en la calle de Corrales, número 3, de 120 metros cuadrados; linda: por la derecha, con casa número 5, de Tomás Galán Arribas; izquierda, con casa número 1, de Ignacio Dolomina, y espalda, con casa número 5, de Tomás Galán Arribas.

Asimismo se ha dictado en dicho expediente la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirírase al deudor comprendido en este expediente, para que en el término de tres días presente y entregue los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Y como quiera que no se han podido hacer las notificaciones personalmente al interesado, por haber fallecido, ni consta tenga herederos, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto, que se colocará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, y se insertará en el **Boletín Oficial** de esta provincia y en la **GACETA DE MADRID**.

Peñausende, 26 de Julio de 1921.
El Recaudador, Julio Martín.

P—5019

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARBALLINO

PUEBLO DE BOBORÁS

D. José Pena Arias, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Carballino, provincia de Orense.

Hago saber: Que para hacer efectivas 12,80 pesetas, recargos, gastos y costas con adeuda a la Hacienda por el concepto de rústica, Avenida Nogueira Gómez, vecino de Brúes, como dueño de las fincas de la procedencia de José Lázaro Ferrero, de la misma vecindad, he acordado, en providencia de hoy, la enajenación en pública subasta de los inmuebles siguientes:

Una finca destinada a labradío, sita en el término de Nogueiriña, que mide la extensión superficial de

5,50 áreas, que linda: al Norte, con doña Concepción Rodríguez; Sur, Daniel Perial y otros; Este, D. Juan Aljeiro, y Oeste, el Teijeiro y Antonio Nogueira. Fué tasada en 120 pesetas.

En el término de Freixoeiro una finca destinada a labradío, que mide la extensión superficial de cuatro áreas; linda: al Sur, río; Oeste, herederos de Blandina López; Norte, Secundino Rodríguez, y Este, Rafael Bugallo. Fué tasada en 85 pesetas.

En el término de Fonte Loba, una finca destinada a labradío, que mide la extensión superficial de 25 centiáreas; linda: al Este, Emilio Caiña; Norte, Benito Cerdeira; Oeste, Ramona Bello, y Sur, Elvira Caiña. Fué tasada en 15 pesetas.

En el término de Golbada, una finca destinada a labradío, que mide 1,20 áreas; linda: al Norte, Julio Fontá; Sur, Constantino Gallardo; Este, Benito Nogueira, riega en medio, y Oeste, Antonio Bello. Fué tasada en 50 pesetas.

En el término de Chousa da Lama; una finca destinada a labradío, que mide 85 centiáreas y linda: al Norte, carretera de Brúes a Puente Caldeas; Sur, ribazo, y sendero; Este, herederos de José Domínguez, y Oeste, Sebastián Rodríguez. Fué tasada en 25 pesetas.

En el término de Santo, una finca destinada a labradío y yermo, que mide 14,65 áreas; linda: al Norte, con Inocencio Ferreira; Sur, Leonario Salceda y Fidel Alvarez; Este, Emilio y Josefa Caiña, y Oeste, camino de carro. Forma parte de esta finca y se halla enclavada al lado Oeste, una casa arruinada que se subasta unida a la misma. Fué tasado todo en 190 pesetas.

Importa la tasa de las seis fincas 485 pesetas, y radican en la parroquia de Brúes.

El acto de subasta tendrá lugar el día 19 del próximo Agosto, a las ocho, en la Casa Consistorial de Boborás, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasa.

Y para su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia y **GACETA DE MADRID**, expido el presente en Boborás, Julio, 18 de 1921.—El Recaudador, José Pena.

P—4944

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CHIVA

D. Manuel Arnau Seguí, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Chiva, provincia de Valencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de D. Ramón Escarriol, en término municipal de Alcastro, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1916 al 1920-21, inclusive, importantes pesetas 201,73, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 15 del corriente la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo

grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los herederos de don Ramón Escurrel.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Chiva, 16 de Julio de 1921.—El Agente auxiliar, Manuel Arnau.

P—4957

D. Manuel Arnau Seguí, Agente auxiliar de contribuciones en la zona de Chiva, provincia de Valencia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Lanuza Ibáñez, en término municipal de Chiva, por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años 1906 al 1920-21, inclusive, importantes 102 pesetas, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado con fecha 15 de Julio la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. Lanuza Ibáñez.

Notifíquese esta providencia a dicho deudor a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Chiva, 15 de Julio de 1921.—El Agente ejecutivo, Manuel Arnau.

P—4958

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FRAGA

Don Ramón Hervera Badia, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Arellano Millanes y Tomasa Millanes

Roca, vecinos de Fraga, hoy en paradero ignorado, por débitos de contribución rústica de los años 1907 al cuarto trimestre de 1920-21, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

"Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho D. Joaquín Arellano y Tomasa Millanes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de Agosto y hora de las once, en la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un trozo de tierra sita en la ciudad de Fraga y su partida de "Alcalanes", de dos fanegas y media de sembradura, que linda: Oeste y Poniente, Tomasa Millanes Roca y Joaquín Arellano Millanes; Mediodía, Manuel Berenguer, y Norte, Antonio Ribera.

Débitos por principal, recargos y costas, 152,37 pesetas; capitalización de la misma, 420 pesetas.

Del expresado embargo se tomó anotación en el Registro de la Propiedad de este partido.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia en-

tre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Fraga, 12 de Julio de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Ramón Hervera.

P—4921

Don Ramón Hervera Badia, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Fraga.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo contra Mónica Beau Calavera y José Vera Espitia, vecinos de Fraga, hoy de ignorado paradero el segundo, por débitos de contribución urbana, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia de acumulación.—Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y en virtud de la resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, comunicada a esta Arrendataria de contribuciones e impuestos, con fecha 15 de Abril de 1904, se acumulan las cuotas de urbana del contribuyente a que se refiere este expediente, considerándose apremiadas con el recargo de primero y segundo grado, cuya acumulación servirá para continuar las citadas cuotas en un solo expediente. Y para realizar tal descubierto se ampliarán los embargos en la cantidad necesaria, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará al deudor."

Y hallándose comprendidos dichos deudores entre los a que se refiere la anterior providencia, se la notifico para que realicen sus descubiertos en el término de tercero día, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente al embargo de sus bienes.

Demostración del débito:

Descubiertos por urbana, desde el 1910 al 1920-21, 188,01 pesetas.

Suman las cuotas, 188,01.

Apremios de primero y segundo grado, 28,20.

Total, 216,21.

Y no conociendo el domicilio de José Vera Espitia, se lo notifico por medio del presente, que se publicará en la Casa Consistorial, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, a fin de que puedan hacer efectivos sus débitos en el plazo de tercero día, a contar desde su publicación, bajo apercibimiento de que, si no lo hacen, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Fraga, 9 de Julio de 1921.—El Agente, R. Hervera.

P—4920

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

D. Miguel Alladil Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1920-21, ins-

truyo expediente de apremio contra D. Tomás Pino Masdeu, a quien le fueron embargadas:

Una finca rústica situada en este término y partida Huerta de Pla deu Pau, compuesta de hortalizas y sembradura, de extensión 15,21 centiáreas.

Otra finca rústica regadío, en el mismo término y partida, tierra de hortaliza y olivar, de extensión 45 centiáreas.

Otra finca rústica también en el mismo término y propia partida de Huerta de Pla deu Pau, de extensión 21,29 áreas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de los cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Caseras, 14 de Julio de 1921.—El Agente, Miguel Altadell.

P.—4946

D. Miguel Altadell Vallés. Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al primer trimestre de 1921-22 y atrasos, se encuentra comprendido don Tomás Pino Masdeu, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 5 de Mayo último dicté la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno

mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Caseras, 14 de Julio de 1921.—El Agente, Miguel Altadell.

P.—4918

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE HONRUBIA

D. Gregorio García García, Recaudador de contribuciones del pueblo de Honrubia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito para hacer efectivos las cantidades que adeuda D. Carlos Lavela, por débitos de contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, he dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Carlos Lavela los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 22 de Agosto próximo, y hora de las diez, en el local de las Salas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, por ser de ignorado paradero, y anúnciese al público igualmente y por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, cumpliendo con la Instrucción:

1.º Que los bienes embargados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa-habitación en esta población y su calle del Cristo, señalada con el número 12, que linda: por la derecha, entrando, Rogelio López; izquierda, Pedro Zamora, y espalda, Juan Laserna, que vale para la subasta 375 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los

inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta la celebración de la subasta, y si no hubiese ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Honrubia, 20 de Julio de 1921.—El Recaudador, Gregorio García.

P.—5014

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

PUEBLO DE BUSOT

Impuesto derechos reales.

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto y pueblo arriba expresados, contra María Verdú Javaloyes, Rafaela Verdú Javaloyes, José Navarro Javaloyes, María Navarro Javaloyes, Vicente Navarro Javaloyes, Lorenzo Navarro Javaloyes, Dolores Navarro Giner, Vicente Navarro Giner y Salvador Navarro Giner, se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y como quiera que se desconoce el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para conocimiento de los interesados.

Busol, 16 de Julio de 1921.—El
Recaudador, José María Ramos.
P—3009

PUEBLO DE ONIL

D. Enrique Carbonell Soler, Re-
caudador de la Hacienda en la ex-
presada zona.

Hago saber: Que en el expediente
general de acumulación que se si-
gue en esta Agencia contra varios
deudores a la Hacienda pública, por
débitos de la contribución urbana, co-
rrespondientes a los años de 1909 a
1919-20, inclusive, he procedido al
embargo y señalamiento de las fincas
siguientes:

A D. Agustín Alberó Juan:
Una casa en Onil, calle de San
Cristóbal, número 10.

A Juan Alberó Juan:
Una casa en Onil, en la calle de
Buenavista, número 28.

A D. Juan Alexandre Esteve:
Una casa en Onil, en la calle de
la Providencia, número 1.

A José Bellido Vicent:
Una casa en Onil, en la calle de
San Cristóbal, número 19.

A Francisco Beneito Bellot:
Una casa en Onil, calle de Buena-
vista, número 8.

A María Rosa Beneito Bellot:
Una casa en Onil, calle Nueva,
número 1.

A Eugenio Berenguer Santonja,
hoy Andrés Amat Juan:
Una casa en la calle del Portal,
del término de Onil.

A José Berenguer Santonja, here-
deros:
Una casa en la partida del Sucre,
del término de Onil.

A Pascual Berenguer Santonja:
Una casa en Onil, en la calle de
Buenavista, número 10.

A Gonzalo Bernabeu García:
Una casa en Onil, calle del Ba-
rranco, número 4.

A Vicente Bernabeu Martínez:
Una casa en Onil, calle Nueva
número 4.

A Vicente Castelló Valls:
Una casa en Onil, en la calle de
la Providencia, número 4.

A Vicente Cerdá Rico:
Una casa en Onil, calle de Ma-
zones número 3, hoy de Julia Cerdá
Llorens.

A Rita Colomer Sempere, hoy Ra-
món Ribera Molina:
Una casa en Onil, calle de Fava-
nella, número 18.

A Gabriel de Santiago:
Una casa en Onil, calle del Arra-
bal, número 58.

A Antonio García Sempere, hoy
Eduardo Juan Sempere:
Una casa en Onil, calle del Mar,
número 6.

A Salvador Gisbert Pérez:
Una casa en Onil, en la calle de
San Cristóbal, número 8.

A Pascual Juan Molina:
Una casa en Onil, en la calle del
Arrabal, número 38.

A Fulgencio Mira Amorós:
Una casa en Onil, calle de las Hi-
gueras.

A Felipe Mira Amorós:
Una casa en Onil, en la calle de
Faustino, número 4.

A Pascual Mira Martínez:
Una casa en Onil, calle del Tor-
mito, número 12.

A Alonso Mira Mira:
Una casa en Onil, calle del Tor-
mito, número 6.

A Jovina Bernabeu Pérez:
Una casa en Onil, calle de Faus-
tino, número 26.

A Romualdo Berenguer Juan:
Una casa en Onil, calle Nueva,
número 3.

A José Chorro Moltó:
Una casa en Onil, calle del Tor-
mito, número 9.

A Amaro Juan Berenguer:
Una casa en Onil, calle de Tafi-
lete, número 2.

A Gertrudis Juan Berenguer:
Una casa en Onil, calle de Ta-
flete, número 2.

A Felipe Juan Juan:
Una casa en Onil, calle de Mon-
serrat, número 14.

A Tomás Pérez Valero:
Una casa en Onil, calle del Arra-
bal, número 53.

A Joaquina Poveda Berenguer:
Una casa en Onil, calle Nueva,
número 6.

A Antonio Prats Esteve:
Una casa en Onil, calle de Faus-
tino, número 27.

A Antonio Navarro Domenech:
Una casa en Onil, calle de las Hi-
gueras, número 12.

A Pascual Navarro Cortés:
Una casa en Onil, calle de las Hi-
gueras, número 8.

A Joaquín Pérez Verdú:
Una casa en Onil, calle Alfarcos,
número 14.

A María Quiles Berenguer:
Una casa en Onil, calle Favane-
lla, número 24.

A Vicente Rico Cames:
Una casa en Onil, calle Arrabal,
número 23.

A José Antonio Juan Bernabeu:
Una casa en Onil, calle Arrabal,
número 1.

A Pascual Santonja Francés:
Una casa en Onil, calle de las Hi-
gueras, número 10.

A Vicente Sempere Sempere, hoy
Antonio Juan Mortosa:
Una casa en Onil, calle de Faus-
tino, número 11.

A Silvestre Beneito Juan:
Una casa en Onil, calle de Mon-
serrat, número 1.

A Pascual de Ramón Vicent Sem-
pere:
Una casa en Onil, calle del Arra-
bal, número 4.

A María Bellot Esteve:
Una casa en Onil, calle de Valen-
cia, número 8.

A Milagro Berenguer Mora:
Una casa en Onil, calle Empedra-
da, número 7.

A Francisca Llobregat Beren-
guer:
Una casa en Onil, calle de la Me-
nora, número 14.

A Fernando Martínez Dábila, hoy
María Juan Poveda:
Una casa en Onil, calle del Pósi-
to, número 19.

A José Payá Gil:
Una casa en Onil, calle del Te-
jar, número 38.

A María Rosa Sempere Prats:
Una casa en Onil, calle de Cruces
Altas, número 9.

Una casa en Onil, calle de Cruces
Altas, número 9.

A José Vidal Beneito:
Una casa en Onil, calle del Tejar.

Una séptima parte de un corral
A Pedro Candela Leal:
en la partida de Turriá, del término
de Onil.

A Isabel Moltó Mira:
Una casa en la partida de Tabuen-
ga, del término de Onil.

A Rita Vicent Esteve:
Un solar en Onil, calle del Tejar,
número 32.

A Filiberta Pérez de Sarrió Rico:
Una casa en la partida de Monva-
ri, del término de Onil.

Casa Enseñanza:
Una casa Escuela en Onil, calle de
Morató, número 17.

A Pedro Crespo Pérez:
Una casa en la Caseta de Mone-
rris, del término de Onil.

A Daniel Esteve Pérez:
Una casa en la calle de Moncá,
número 18, de Onil.

A Francisco Francés Sanchez:
Una casa en Onil, calle de Moncá,
número 5.

A José Juan Esteve:
Una casa en Onil, calle de las
Cruces Altas, número 14.

A María Antonia Juan Garrigós:
Una casa en la partida del Ca-
rrascuel, del término de Onil.

A Rosa Juan Juan:
Una casa en Onil, calle del Mar,
número 8.

A Tomás Juan Llobregat:
Una casa en Onil, calle de la Prin-
cesa, número 3.

A Rosa Mira Sempere:
Una casa en Onil, calle de las
Cruces Bajas, número 3.

A Francisco Parra Gislabert:
Una casa en Onil, calle del Mar,
número 1.

A Pascual Payá Molina:
Una casa en Onil, calle de las
Cruces Altas, número 7.

A Antonio Peiró Navarro:
Una casa en Onil, calle del Tejar,
número 40.

A Francisco Pérez Cortés:
Una casa en Onil, calle del Tejar,
número 7.

A María Poveda Berenguer:
Una casa en Onil, calle de Buena-
vista, número 42.

A Francisco Reig Mira:
Una casa en Onil, calle del Tejar,
número 23.

A José Rico Esteve:
Una casa en Onil, calle del Mar,
número 6.

A Cayetano Sarrió Sirvent:
Una casa en Onil, calle del Tejar,
número 35.

A José Verdú Vilaplana:
Una casa en Onil, calle de las Pa-
rras, número 6.

A Mariano Vicent Sanchez:
Una casa en Onil, calle de la Prin-
cesa, número 5.

A José Vidal Llopis:
Una casa en la partida de Vista-
Bella, del término de Onil.

A Emilio Dormo Satorre:
Una casa en Onil, calle de Mora-
tó, número 10.

A Jaime Juan Juan:
Una casa en Onil, calle del Tejar,
número 7.

A Camila Vicent Vicent:
Una casa en Onil, calle de Cruces
Altas, número 5.
A Nicasia Mira Mira:
Una casa en Onil, calle de Mora-
tó, número 16.
A Francisco Esteve Pérez, hoy
Francisco Verdú Berenguer:
Una casa en Onil, calle de Valen-
cia, número 39.
A Antonio Juan Richart, heredo-
ros:
Una casa en Onil, calle de Valen-
cia, número 35.
A Antonia Liorena Pastor:
Una casa en Onil, calle de Valen-
cia, número 25.
A José Vila Juan:
Una casa en Onil, calle Nueva, nú-
mero 5.

Y como resulta que en su mayo-
ría son desconocidos en esta loca-
lidad los deudores anteriormente
indicados, así como también las
personas que legalmente puedan
representarles en sus derechos, se
hace público el embargo practicado
a todos los referidos deudores a más
de notificar personalmente a los
desconocidos, con el fin de que pue-
da llegar a conocimiento de todos
el estado de este procedimiento, in-
sertándose el presente edicto en el
Boletín Oficial de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y se les requiere a
todos los tan repetidos deudores,
para que en el plazo de tres días, a
contar desde la fecha de la publica-
ción del presente edicto, entreguen
en esta oficina recaudatoria, los tí-
tulos de propiedad de las fincas em-
bargadas, bajo apercibimiento de
suplirlos a su costa, cumpliendo así
lo dispuesto en el artículo 142 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Onil a 15 de Julio de 1921.—El
Recaudador, Enrique Carbonell.

P—5018

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE LA ZONA DE SAN FELIU DE LLOBREGAT

Don Antonio Argental y Tardá, Re-
caudador ejecutivo para la recau-
dación de contribuciones de la zona
de San Feliu de Llobregat,

Hago saber: Que en el expediente
individual de apremio que me hallo
instruyendo en el pueblo de Espar-
raguera contra D. Francisco de
Paula Vila y Foralba, por débitos
de contribución rústica correspon-
diente a los años de 1915 al 1920-21,
inclusive, se ha dictado, con fecha
2 de Julio actual, la siguiente

“Providencia.—No habiendo sa-
tisfecho el deudor D. Francisco de
Paula Vila y Foralba sus débitos
que se le tienen reclamados en este
expediente, ni podido realizarse los
mismos por el embargo y venta de
bienes muebles y semovientes, se
acuerda la enajenación en pública
subasta de los inmuebles pertene-
cientes a dicho deudor, cuyo acto
se verificará bajo mi presidencia el
día 30 de Julio, a las once de la
mañana, en la Casa Consistorial de
esta localidad, siendo posturas ad-
misibles en la subasta las que cu-
bran el precio fijado, que se calcula
en más 200 pesetas.

Notifíquese esta providencia al
deudor y acreedores hipotecarios en
su caso y anúnciese al público por
medio de edicto en las Casas Con-
sistoriales de esta localidad, *Boletín
Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiendo,
para conocimiento de los que de-
screan tomar parte en la subasta
anunciada, que ésta se celebrará en
el local, día y hora que expresa di-
cha providencia, y que se estable-
cen las siguientes condiciones, en
cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 95 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a
cuya enajenación se ha de proceder
es la finca siguiente:

Huerti, con agua para regar, de
cabida cuatro mundinas, situada en
el término de Esparraguera y par-
tida llamada de la “Sierra”, que lin-
da: Oriente, con D. Ignacio Mari-
món; Mediodía, con D. José Puig;
Poniente, con Joaquín Castells de
Forns, y Norte, con doña Josefa
Castells de Broquetas. Inscrita en
el Registro de la Propiedad al tomo
226, folio 115, finca 755, inscripción
primera.

Según certificación de cargas li-
brada por el señor Registrador de
la Propiedad, la descrita finca está
gravada: Primero, En el folio 118
de dicho tomo 226 de la citada fin-
ca, inscripción 6.ª, consta inscrita
una hipoteca a favor de la Sociedad
anónima La Actividad, domiciliada
en Pamplona, por 1.200 pesetas,
para garantizar el cargo de represen-
tante de dicha Sociedad a favor de
D. Francisco de Paula Vila y For-
alba.

Resultando superiores los gra-
vámenes que pesan sobre dicha fin-
ca al tipo de capitalización de la
misma, se adjudicará al mejor pos-
tor, siempre que cubran el princi-
pal recargos y costas del expedien-
te ejecutivo de apremio, que se con-
sideran unas 200 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus cau-
sahabientes y los acreedores hipot-
ecarios en su caso pueden librar
la finca hasta el momento de cele-
brarse la subasta pagando el princi-
pal, recargos, costas y gastos del
procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad
del referido inmueble están de ma-
nifiesto en esta oficina hasta el día
de la celebración de aquel acto y
que los licitadores deberán confor-
marse con ellos y no tendrán dere-
cho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispen-
sable para tomar parte en la subas-
ta, que los licitadores depositen
previamente en la mesa de la Pre-
sidencia el 5 por 100 del valor lí-
quido de los bienes que se intenten
rematar.

5.ª Que es obligación del rema-
tante entregar en el acto la diferen-
cia entre el importe del depósito
constituído y precio de la adjudica-
ción; y

6.ª Que si hecha, no pudiera ul-
timarse la venta por negarse el ad-
judicatario a la entrega del precio
del remate, se decretará la pérdida

del depósito, que ingresará en la
Caja de Depósitos.

Esparraguera, 7 de Julio de 1921.
El Agente ejecutivo, Antonio Ar-
gemí. P—4847

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE SANTA COLOMA

Don Deogracias Viñas, Agente
ejecutivo auxiliar de Contribu-
ciones de la Hacienda, en funcio-
nes en la zona de Santa Coloma
de Farnés.

Hago saber: Que en el expedien-
te de apremio que instruyo por dé-
bitos de contribución a la Hacienda
pública, por el concepto de rústica
y urbana, correspondiente al año
1920-21, segundo trimestre, del
pueblo de Massanet Selva y Vidre-
ras, se hallan comprendidos los deu-
dores que se relacionaran, contra
los cuales se dictó por esta Re-
caudación ejecutiva, con fecha de
hoy, la siguiente

“Providencia declarando el apre-
mio de segundo grado.—De conformi-
dad con lo dispuesto en el artícu-
lo 66 de la Instrucción de 26 de
Abril de 1900, declaro incurso en
el segundo grado de apremio con el
recargo de 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierta, a los
contribuyentes incluidos en la an-
terior relación.

Notifíquese a los mismos esta
providencia, a fin de que puedan sa-
tisfacer sus débitos durante el pla-
zo de veinticuatro horas, advirtién-
doles que, de no verificarlo, se pro-
cederá inmediatamente al embargo
de todos sus bienes, señalando al
efecto las fincas que han de ser ob-
jeto de ejecución, y se expedirán
los oportunos mandamientos al se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido, para la anotación preven-
tiva de embargo.”

Nombres de los deudores.

Antonio Surós Isern, hoy Salva-
dor Surós Surós, 3.03 pesetas.

Pedro Negrell Gros, hoy Pablo
Negrell Fornietas, 2,52.

Y como no consta que los deuo-
res expresados tengan en la locali-
dad persona que los represente con
quien deban entenderse las notifica-
ciones y requerimientos del proce-
dimiento administrativo de apremio,
se les notifica dicha providencia por
medio del presente, que se inserta-
rá en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE
MADRID*, en cumplimiento al artícu-
lo 142 de la Instrucción de apre-
mios vigente, debiendo advertirles
que las sucesivas notificaciones se
practicarán tan sólo en las Casas
Consistoriales de esta ciudad, y que
la oficina recaudatoria se halla es-
tablecida en la calle Vall, núme-
ro 26, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 9 de Ju-
lio de 1921.—El Agente, Deogracias
Viñas. P—4887

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO- NES DE VERA DE REY

Don Alfonso Górriz y Bohel-

Recaudador de contribuciones en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra doña María Luis Serrano, por débitos de contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de ayer al embargo de la siguiente finca:

Una casa enclavada en esta población y su calle Nueva, que linda: Derecha, entrando, Domingo Serrano López; izquierda, herederos de Vicente Luis Sáiz; espalda, Petronilo Granero Fresneda, y frente, dicha calle.

Con esta fecha se requiere a la deudora, para que en el término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre el referido inmueble, con percibimiento de que si no los presenta o éste no resulta inscrito en el Registro de la Propiedad, serán aplidos a su costa por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, a fin de que sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Vara de Rey, 7 de Julio de 1921.
El Recaudador, Alfonso Gosalbes.
P—4896

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILAFRANCA DEL PANADES

PUEBLO DE SAN PEDRO DE RIUDEVILLES

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés,

Certifico: Que en el expediente de apremio que instruyo contra la Industrial Riudevillense, San Pedro de Riudevilles, por débitos de utilidades, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, de conformidad al artículo 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, advirtiéndole que el total débito cuya acumulación se ha practicado en el expediente se demuestra en la siguiente

Liquidación.
Utilidades balance provisional

1919 y cuenta corriente 1920, pesetas 1.653,05.

Capital 1919. 365,05.

Personal. 1920-21, 1.367,01.

Apremios. 15 por 100, 504,76.

Costas y gastos, 40.

Total. 3.909,87.

San Pedro de Riudevilles, 18 de Junio de 1921.—José Roviroza.

P—4859

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALSAL

Ignorándose el paradero del soldado número 12, Pedro Corredor Martínez, del reemplazo de 1921, hijo de Pedro y Gregoria, natural de Villar de Chinchilla, sorteado en este pueblo; se le cita por medio del presente edicto para que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno se presente en la Caja de Recluta de Valencia, número 37, con arreglo a la Real orden circular de 31 de Octubre último; previniéndole que de no efectuarlo incurrirá en la falta grave que previene el caso tercero del artículo 320 del Código de Justicia militar.

Alsas a 16 de Noviembre de 1921.
El Alcalde, Antonio Vila.

M—8164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARBACEGUI-GUERNICAIZ

D. José Domingo Guernicaechevarría y Garay Echevarría, Alcalde de esta anteiglesia de Arbácegui-Guernicáiz.

Certifico: Que a instancia de doña Silveria de Mendich y Solaj, madre del mozo Victor de Zuazo y Mendich, número 3 del sorteo y reemplazo de 1918, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los trece últimos años, de Pedro, Francisco y Benito de Zuazo y Mendich, hermanos del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: nacieron en esta anteiglesia en los días 27 de Enero de 1889, 4 de Octubre de 1891 y 9 de Agosto de 1893, respectivamente, hijos de Domingo y Silveria, de treinta y dos, treinta y veintiocho años de edad, de estado solteros, de oficio labradores, teniendo sus últimas residencias en esta anteiglesia, y marcharon con dirección a la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia de los paraderos actuales o durante los trece últimos años de los expresa-

dos Pedro, Francisco y Benito, que tengan a bien participarlo a esta Alcaldía.

Arbácegui-Guernicáiz a 4 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José Domingo.

M—8320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BEADE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ernesto Raul Fernández Alvarez, número 3 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Germán Fernández Alvarez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Germán Fernández Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Germán Fernández Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ernesto Raul Fernández Alvarez.

El referido Germán Fernández Alvarez, es natural de Beade, hijo legítimo de Antonino y de Celina, y cuenta treinta y un años de edad.

Alcaldía de Beade, 24 de Octubre de 1921.—El Alcalde.

M—6086

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAERLES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victor Viejo Mostas, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando Viejo Mostas, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fernando, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Fernando para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Victor.

El repetido Fernando Viejo Mostas, es natural de Arenas, hijo de Vicente y de Basilia, y cuenta veintiséis años de edad, siendo sus señas, cuando se ausentó de su domicilio: estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos negros,

nariz regular, sin señas particulares.

Cabrales a 9 de Octubre de 1921.
El Alcalde.

M—8020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANGAS DE TINEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Benigno Menéndez Menéndez, del actual reemplazo, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero del hermano Manuel Menéndez Menéndez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Menéndez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Menéndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Menéndez y Menéndez.

El repetido Manuel Menéndez y Menéndez, es natural de Jarceley, hijo de Manuel Menéndez Llano y de Esperanza Menéndez, y cuenta veintiseis años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz recta, boca regular, color sano.

Cangas de Tineo, 20 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Marcial Arango.
M—8021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE HOZ

D. Pedro Bayán Díaz, Alcalde constitucional de Castañar de Hoz, provincia de Cáceres.

Hago saber: Que a instancia de Brígida Alonso Dávila, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Melitón Quintín Bravo Alonso, alistado en el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Benigno José Bravo Alonso, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Daniel y de Brígida, nació en Castañar de Hoz, provincia de Cáceres, el día 13 de Febrero de 1880, teniendo, por tanto, ahora si vive cuarenta y un años, su estado era el de soltero, y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Castañar de Hoz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Benigno José Bravo Alonso, que tenga

a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Castañar de Hoz a 14 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Bayán.

M—8092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE CANTOS

D. José Boza Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el proyecto de alistamiento formado en esta población para el próximo reemplazo de 1922, se encuentra incluido como comprendido en el caso primero del artículo 34, el mozo Francisco Antonio Romero Iglesias, hijo de Juan e Isabel, nacido en esta villa el día 1.º de Mayo de 1901, en la calle Frailles; y como se ignora el paradero del expresado mozo y el de sus padres, se cita por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de los términos que previene la vigente ley de Reclutamiento comparezca ante esta Alcaldía, a exponer lo que a su derecho convenga; bajo apercibimiento de que si llegado el día de la clasificación y declaración de soldados no comparece será declarado prófugo.

Dado en Fuente de Cantos a 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José Boza Alvarez.

M—8374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE INCIÓ

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero durante dicho tiempo, de Jesús y Bernardino Maceda González, hermanos del mozo Juan Maceda González, número 88 del sorteo para el actual reemplazo, que pretende exceptuarse del servicio en filas, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Jesús y Bernardino Maceda González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados sujetos son hijos de Juan y Pilar, natural y vecinos hasta su ausencia, de la parroquia de Reboiro, en este Municipio, y cuentan treinta y uno y veintisiete años de edad respectivamente, habiéndose ausentado de su domicilio en calidad de emigrantes para la América.

Incio, 6 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Constantino López.

M—8038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA VEGA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Serafín García Fernán-

dez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido sujeto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Serafín es hijo de José y de María, cuenta veinticuatro años de edad y es hermano del mozo número 13 del actual reemplazo Basilio García Fernández.

En La Vega a 24 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, José María Fernández.
M—8107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAIRIZ DE VEIGA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Nicolás Vázquez Domínguez, número 23 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Vázquez Domínguez y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de Quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que le sea posible. Sus señas son: estatura regular, edad veintinueve años, pelo castaño, color moreno, señas particulares ninguna; es hijo de Serafín y de Francisca, natural de Congosto. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, o ante el Consulado si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Rairiz de Veiga, 5 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, José Torres.

M—7092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Rodríguez Blanco, número 144 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José María y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El citado José María Rodríguez Blanco es hijo de José y de Manuela, natural del barrio de Carrizal, parroquia de Anes en este concejo de Siero. (Se desconocen sus señas personales.)

Pola de Siero a 30 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Camero.

M—8026

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.